

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN LA CAPITAL. | | FUERA. | |
|----------------------|--------|----------------------|-----------|
| Por un mes. | 3 Pts. | Por un mes. | 3 50 Pts. |
| Por tres id. | 8 50 » | Por tres id. | 11 » |
| Por seis id. | 16 » | Por seis id. | 21 » |
| Por un año. | 30 » | Por un año. | 37 50 » |

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo siguiente.

El Coronel Camprubí, ha dado alcance al grupo de militares que desapareció de Santa Coloma de Farnes, habiendo hecho prisioneros catorce de los diez y seis que lo componian, entre ellos un Comandante y un Capitán.

Lo que hago público para general conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Logroño 1.º de Mayo de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Sección de Fomento.

Pesas y medidas.

CIRCULAR.

A fin de cumplimentar lo determinado en el art. 17 del reglamento de 27 de Mayo de 1868, he resuelto que, la comprobación periódica de pesas y medidas, que con arreglo á las prescripciones del mismo reglamento, debe realizarse anualmente, se verifique en los partidos judi-

ciales de esta provincia por el orden y en los plazos que se designan en la adjunta nota, inserta á continuación.

Así mismo, para la mejor inteligencia de dichas prescripciones y para que éstas sean observadas como ha sido ordenado por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) he resuelto dictar las siguientes disposiciones, basadas en el expresado reglamento, al cual se refieren las citas de artículos que en ellas se hacen.

1.ª La oficina del Fiel contraste se trasladará y establecerá en los pueblos cabezas de partido por el orden y durante los plazos fijados en la precitada nota adjunta, según lo prescrito en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 18 y á los efectos de las demás disposiciones reglamentarias que se refieren al servicio de que se trata.

2.ª Los Alcaldes darán la conveniente publicidad á esta circular, y al aproximarse el plazo que corresponde al partido judicial á que pertenezca su localidad, y durante el mismo plazo, cumpliendo lo que se les encomienda por el párrafo 3.º del artículo 18, reproducirán dicha publicación, con la de los oportunos bandos, y harán saber por notificación individual, á sus administrados comprendidos en el art. 1.º el deber en que se encuentran, según el artículo 13 de concurrir á la aprobación dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los art. 21 y 22.

Dirigirán también al efecto las oportunas excitaciones á los

interesados, haciéndoles presente las responsabilidades consignadas en los art. 26, 28, 29 y 33 en que se incurre de no llenar el indicado deber.

3.ª Cuidarán por su parte de que se presenten á la comprobación los instrumentos de pesas y las colecciones métrico-decimales de que han de estar provistos los establecimientos, oficinas y servicios públicos dependientes de la Administración municipal, que deben usar esos objetos, según así se determina por los preceptos contenidos en el párrafo 1.º del art. 1.º párrafo 2.º del art. 2.º art. 13 y párrafo 1.º del art. 29.

4.ª Al terminarse los precitados plazos para cada partido judicial los Alcaldes respectivos en todos los pueblos del mismo y el fiel contraste en la cabeza de partido ó en las localidades en que la conveniencia del servicio lo aconseje, por si ó por medio

de sus dependientes harán las oportunas visitas á los establecimientos, puestos y mercados á fin de hacer contrastar las pesas y medidas que se encuentren sin la marca de la actual comprobación, conforme se determina en el párrafo 2.º del art. 33.

5.ª Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los funcionarios precitados, el cuerpo de Orden público, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, ejercerán la vigilancia que se recomienda por el art. 35 para cuidar de la exacta observancia del reglamento y de todo lo que se refiere á la policía de las pesas y medidas.

6.ª Terminada la comprobación en cada partido, el fiel-contraste me dará cuenta de las condiciones en que se ha realizado este servicio.

Logroño 28 de Abril de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

NOTA relativa á la circular que antecede sobre comprobación de pesas y medidas.

| PARTIDOS JUDICIALES. | PLAZOS QUE SE PREFIJAN. |
|----------------------|---|
| Logroño. | Desde la fecha hasta el 12 de Mayo de 1884. |
| Haro. | Del 19 de Mayo al 26 de id. |
| Alfaro. | Del 5 de Junio al 9 de id. |
| Calahorra. | Del 16 de id. al 21 de id. |
| Nájera. | Del 30 de id. al 5 de Julio. |
| Santo Domingo. | Del 14 de Julio al 19 de id. |
| Arnedo. | Del 28 de id. al 2 de Agosto. |
| Cervera. | Del 11 de Agosto al 16 de id. |
| Torrecilla. | Del 25 de id. al 30 de id. |

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro por débitos de plazos vencidos en el mes de Abril de 1884. (Continuación.)

| Número del pagaré. | NOMBRES. | RESIDENCIA. | Procedencia. | Clase. | Plazos que adeudan. | VENCIMIENTO. | | IMPORTE. |
|--------------------|-----------------------|--------------------|--------------|--------|---------------------|--------------|--------|----------|
| | | | | | | Día. | Mes. | |
| 4924 | Dámaso Villar. | Villarta Quintana. | Clero. | Rústic | 18 | 29 | Abril. | 350 |
| 4925 | Roque Pérez. | Idem. | | | | | | 375 |
| 6168 | J. Antonio Gutierrez. | Alfaro. | | | 17 | 1 | | 4525 |
| 6169 | Idem. | Idem. | | | | 3 | | 3750 |
| 6170 | Pedro Ocón. | Aldeanueva Ebro. | | | | 4 | | 50 |
| 6171 | León Barona. | Tormantos. | | | | | | 875 |
| 6172 | Cesáreo Murillo. | Grañón. | | | 16 | 14 | | 2650 |
| 6221 | Gabino Michel. | Logroño. | | | 15 | 20 | | 2263 |
| 6358 | Juan García. | Enciso. | | | | | | 1388 |
| 6359 | Benigno Angulo. | Foncea. | | | | | | 2 |
| 6361 | Matias Ubis. | Entrena. | | | 14 y 15 | 22 | | 5 |
| 6362 | Idem. | Idem. | | | 9 y 15 | 25 | | 10474 |
| 6365 | Guillermo Navajas. | Foncea. | | | | | | 12075 |
| 6368 | Bernardo Aragón. | Idem. | | | 9, 10 y 15 | | | 75 |
| 6369 | José Aragón. | Idem. | | | 10 y 15 | | | 1113 |
| 6369D | Manuel Angulo. | Idem. | | | 9 y 15 | | | 637 |
| 6370 | Idem. | Manzanares. | | | 8 y 15 | 26 | | 312 |
| 6371 | Idem. | Idem. | | | | | | 9650 |
| 6372 | Idem. | Santurde. | | | | | | 6263 |
| 6373 | Idem. | Manzanares. | | | | | | 3762 |
| 6374 | Roque Gómez. | Foncea. | | | | | | 25 |
| 6375 | Agustín Rodrigo. | Idem. | | | | | | 3250 |
| 6376 | Manuel Martínez. | Manzanares. | | | | | | 1787 |
| 6377 | Roque Gómez. | Santurde. | | | | | | 4413 |
| 6378 | Joaquín Hernani. | Entrena. | | | | | | 388 |
| 6379 | Idem. | Enciso. | | | | | | 1250 |
| 6380 | Idem. | Foncea. | | | | | | 13274 |
| 6381 | Pedro Arnaiz. | Idem. | | | | | | 12850 |
| 6382 | Hermenegildo Villate. | Idem. | | | | | | 30224 |
| 6383 | Martín Cortazar. | Entrena. | | | | | | 19274 |
| 6385 | Manuel Martínez. | Foncea. | | | | | | 20074 |
| 6386 | Idem. | Idem. | | | | | | 5 |
| 6387 | Toribio Alvarez. | Manzanares. | | | | | | 425 |
| 6388 | Felipe Quemada. | Santurde. | | | | | | 2875 |
| 6389 | Antonino Urrecho. | Idem. | | | | | | 387 |
| 6390 | Idem. | Entrena. | | | | | | 262 |
| 6391 | Idem. | Enciso. | | | | | | 4263 |
| 6392 | Idem. | Foncea. | | | | | | 1688 |
| 6393 | Idem. | Idem. | | | | | | 788 |
| 6394 | Elias Alvarez. | Idem. | | | | | | 526 |
| 6395 | Romualdo Agriano. | Logroño. | | | | | | 50 |
| 6396 | Cipriano Hernani. | Casalareina. | | | | | | 70 |
| 6397 | Cipriano Hernani. | Idem. | | | | | | |
| 6398 | Romualdo Agriano. | | | | | | | |
| 6399 | Cipriano Hernani. | | | | | | | |
| 6400 | Esteban Ruiz. | | | | | | | |
| 6401 | Idem. | | | | | | | |
| 6402 | Simforiano Casas. | | | | | | | |
| 6717 | Dionisio Pérez. | | | | | | | |
| 6718 | Idem. | | | | | | | |

| Número del pagaré. | NOMBRES. | RESIDENCIA. | Procedencia. | Clase. | Plazos que adeudan. | VENCIMIENTO. | | IMPORTE. |
|--------------------|----------------------------|---------------------|--------------|--------|---------------------|--------------|--------|----------|
| | | | | | | Día. | Mes. | |
| 6723 | Manuel Gil. | Calahorra. | Clero. | Rústic | 14 | 18 | Abril. | 7213 |
| 6724 | Simeón Corcuera. | Azoira. | | | | 19 | | 940 |
| 6725 | Ramón Villena. | Nalda. | | | | 25 | | 2825 |
| 6726 | Idem. | Idem. | | | | | | 8525 |
| 6727 | Santiago Llorente. | Calahorra. | | | 8, 12 y 14 | | | 75561 |
| 6728 | Idem. | Idem. | | | | | | 3036 |
| 6729 | Rufino Marcilla. | Idem. | | | 14 | 26 | | 12687 |
| 6731 | Cesáreo Orúe. | Idem. | | | | | | 4625 |
| 6732 | Idem. | Idem. | | | | | | 5187 |
| 6733 | Domingo Castillo. | Idem. | | | | | | 11498 |
| 6734 | Julián Zorzano. | Logroño. | | | | 29 | | 1670 |
| 6739 | Idem. | Idem. | | | | | | 10 |
| 6740 | Idem. | Idem. | | | | | | 1025 |
| 1206 | Idem. | Idem. | | | | | | 45040 |
| 109 | Bernardo Corcuera. | S. Millán de Yécora | | | 7 | | | 15 |
| 111 | Esteban Rioja. | Nájera. | | | 19 | | | 16375 |
| 112 | Toribio Martínez. | S. Millán de Yécora | | | 6 | | | 42 |
| 114 | Eustaquio Castor La Calle. | Logroño. | | | | | | 42850 |
| 118 | Pedro Corres. | Idem. | | | 17 y 19 | | | 51375 |
| 119 | Cárlas Arnedillo. | Idem. | | | 18 | | | 45426 |
| 192 | Simeón Ruiz. | Villaseca. | | | | | | 8850 |
| 194 | Crisantos Briñas. | Munilla. | | | | | | 4437 |
| 195 | Primitivo Luzuriaga. | Abalos. | | | | | | 50 |
| 196 | Blás Abeytua. | Logroño. | | | | | | 11512 |
| 198 | Tomás Pérez. | Arneo. | | | | | | 2237 |
| 199 | Julián Villaro. | San Asensio. | | | | | | 125 |
| 200 | Liborio Malo. | San Domingo. | | | | | | 16387 |
| 201 | Tomás Barrios. | Idem. | | | | | | 125 |
| 202 | Gabino Zárate. | Idem. | | | | | | 80 |
| 203 | Fernando Esquide. | Idem. | | | | | | 100 |
| 204 | Pedro Arce. | Idem. | | | | | | 8287 |
| 280 | Juan Marin. | Huercanos. | | | | | | 1275 |
| 281 | Felipe García. | Torrealla Cameros | | | 15 | 9 | | 1750 |
| 282 | Isidro Cabezón. | Idem. | | | 19 | 13 | | 3375 |
| 283 | Manuel Angulo. | Foncea. | | | | | | 175 |
| 285 | José María Rodríguez. | Logroño. | | | 10 y 15 | 20 | | 43750 |
| 317 | Roque Alvarez. | Sotés. | | | 15 | 30 | | 15030 |
| 318 | Lino Moreno. | Arnedillo. | | | 12 al 14 | 3 | | 2550 |
| 319 | Idem. | Idem. | | | 14 | 18 | | 255 |
| 320 | Idem. | Idem. | | | | | | 2560 |
| 321 | Idem. | Idem. | | | | | | 2380 |
| 322 | Idem. | Idem. | | | | | | 2635 |
| 323 | Idem. | Idem. | | | | | | 2655 |
| 324 | Idem. | Idem. | | | | | | 2630 |
| 325 | Ramón Villena. | Nalda. | | | 11 al 14 | 25 | | 8250 |
| 270 | Roque de Pujadas. | Sotés. | | | 15 | 1 | | 16080 |
| 34 | Sebastián Jalón. | Entrena. | | | 11 al 15 | 22 | | 250 |
| 1632 | Segundo García. | Herramélluri. | | | 6 | 15 | | 7875 |
| 7113 | Felipe Velasco. | Pedroso. | | | | | | 21425 |
| 42 | Ignacio del Pozo. | Arnedillo. | Estado | | | | | 53 |

Logroño 19 de Marzo de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Santiago Illán.—V. B. El Delegado, Robles.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno procedente del común de la villa de Azofra, sito en su jurisdicción y término de los Romeros, de dos áreas, cincuenta y dos centiáreas, lindante Norte, Raimundo Gómez Arteché, Sur y Oeste, camino de Santo Domingo y al Este el de la Magdalena, el cual ha sido solicitado en concepto de parcela por el precitado D. Raimundo Gómez Arteché para unirlo á una finca de su propiedad colindante con el expresado terreno; he acordado anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando por este medio á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, en el término de treinta días. Logroño 26 de Abril de 1884. —El Administrador de Propie-

dades é Impuestos, Santiago Illán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño.

Año de 1884. Mes de Abril.

3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 26 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Table with 2 columns: Description and Amount (Ptas. Cts.). Includes entries for Hilario Rosales (17 50) and Felipe Fernández (13 75).

Table with 2 columns: Description and Amount (Ptas. Cts.). Lists various individuals and their respective amounts, totaling 192 Ptas. Cts.

Importa esta nota la cantidad de ciento noventa y dos pesetas. Logroño 29 de Abril de 1884. — El Contador, Gregorio España. — V.º B.º, M. Salvador.

Gobierno militar.

Don Rafael Alonso y Castillo, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería Fiscal militar de la plaza de Logroño.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado perteneciente á la Caja recluta de esta provincia José Jurado Aranda, por el delito de desertión, é ignorando su paradero; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que le resultan, pues de no verificarlo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño á los veinte y ocho días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Rafael Alamo.

Anuncios oficiales.

Habiendo cedido á favor del Municipio el disfrute de yerbas y rastrojos la mayor parte de los propietarios de fincas enclavadas en este término jurisdiccional el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se acordó sa-

lidad de verificarlo: el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y, si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los Aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halla establecida la Academia, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y, si no la hubiese, del Alcalde.

El Tribunal de examen hará la conceptuación relativa de los aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 7: correspondiendo 0 á Reprobado; 2 y 1 á Mediano; 4 y 3 á Bueno; 6 y 5 á Muy Bueno y 7 á Sobresaliente.

Cada examinador pondrá la nota numérica que le merece la pa-peleta ó pregunta contestada: sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor: para obtener la censura definitiva de todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales, que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinandos, cuyas notas tengan la misma parte entera.

La calificación mínima para optar á una plaza de Alumno será la de tres en cada una de las materias de que sea examinado.

El fallo de los Tribunales de exámenes es inapelable.

Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso, un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de Alumno, en lista y por orden de censuras definitivas, á los Aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de admitidos, y remitirá también al Director General, la relación de los aspirantes, no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

A igualdad de calificaciones, se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano el primero; entre dos paisanos el

hijo de militar: si faltan estas circunstancias, el más joven, y si tienen la misma edad, los huérfanos.

Los hijos de militares, cuyos padres hubiesen muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan notas de aprobación.

El Director General de Instrucción Militar, pondrá á disposición de sus Jefes á los Aspirantes militares que no sean admitidos.

El expediente personal de presentación á concurso será devuelto á los aspirantes no admitidos si lo pidiesen los interesados.

Terminados los ejercicios del examen, quedará cerrado definitivamente el concurso, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de Alumnos anunciado en la convocatoria.

Podrá ser examinado del primer año académico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica de 5, y solicite serlo de las que constituyen aquél, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo alcanzar por lo menos la nota numérica de 4 en todas las materias de curso.

Nombramiento y filiación de Alumnos.]

Una vez aprobada de Real orden la relación nominal de los aspirantes calificados de admitidos, el Jefe del Detall de la Academia dará aviso oficial á los interesados, á cuyo fin deberá conservar en su oficina noticia de la residencia de los mismos.

El uniforme que usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, sin divisa alguna: los que estén en posesión de grado ó empleo en otras Armas, Institutos ó Cuerpos asimilados, usarán en la levita la divisa respectiva.

El día 1.º de Setiembre, los Aspirantes admitidos deberán presentar al Director de la Academia un oficio en que se nombre, por sus padres ó tutores, apoderado que les represente; cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Segovia, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

Cada Alumno, excepto los pensionistas ó que tengan derecho á pensión, abonará, al fondo general, una cuota mensual de 20 pesetas por derechos de matrícula, para atender á los gastos del Es-

car á remate dichos disfrutes el Domingo 25 de Mayo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, lo que se anuncia al público en el «Boletín oficial», para que el propietario que quiera reservarse el derecho de pastar en alguna ó todas sus fincas, se sirva amojonarlas con señales visibles para que les sean respetadas.

Villalobar 24 de Abril de 1884.—El Alcalde, Salustiano Bustamante.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa con una retribución anual de cincuenta y seis fanegas de trigo puro y limpio, pagadas en el mes de Setiembre de cada un años. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial»; debiendo advertir que se concederá la dicha plaza al que pruebe su capacidad profesional, además del título, por su hoja de méritos y servicios.

Leza de Rio Leza 25 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, Martín Domínguez.

Anuncios particulares.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS.

á cinco leguas de las Estaciones de Alfaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sí-

filis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Mon-

forte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable.

1.º mesa con habitación 24 reales.

2.º id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 24 de Abril de 1884.

| Horas. | Barómetro en milímetros | Psicrómetro. | | VIENTO. | TERMOMETROS en grados centígrados. | Agua evaporada en milímetros. | Lluvia en milímetros. | Ozonómetro en 21 grados. | Estado del cielo |
|---------|-------------------------|--------------|--------------------|--------------|--|-------------------------------|-----------------------|--------------------------|------------------|
| | | Humedad. | Tensión del vapor. | | | | | | |
| 9 m. | 715.092 | 73 | 7.1 | S. O. brisa. | Mínima á la sombra, 7.6 Mínima por irradiación, 5.0 Termómetro seco, 13.0 Termómetro húmedo, 10.4 | 4.4 | 2.860 | 15 | Cubierto. |
| 3 tard. | 713.892 | 72 | 9.3 | N. O. brisa. | Máxima al sol, 22.1 Máxima á la sombra 17.0 Termómetro seco, 15.2 Termómetro húmedo, 12.4 Kilómetros, 74.4 | | | | Nuboso. |

Imp. de Menchaca, Pese, Logroño.

tablecimiento. Los Alumnos que no tengan sueldo, haber ni pensión, harán el pago de las cuotas por trimestres adelantados; y á los restantes se les descontará mensualmente.

Para satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, depositará en caja la cantidad de 50 pesetas, ó la de 25 si es huérfano de Oficial del Ejército, Armada ó Cuerpos asimilados, que deberán reponerse antes de su extinción, haciendo á los restantes el oportuno descuento cuando llegue el caso. Los que sean Oficiales del Ejército ó individuos de tropa, sólo abonarán la matrícula. Acto seguido el Jefe del Detall filiará y hará jurar la bandera á los Aspirantes paisanos, y desde este día tendrán carácter militar, leyéndoseles las leyes penales y quedando obligados á cumplir los deberes que preceptúa el Reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de Alumnos filiados, serán juzgados con arreglo á ordenanza.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo copia de las hojas de servicios ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan á las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Disposiciones generales.

Al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de Dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Los Alumnos que sean Oficiales, tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones y toda clase de servicio, y obedeciendo en lo concerniente al mismo á los Jefes, Profesores y Ayudantes.

Los Alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por antigüedad.

Tendrán el haber y pan que por sus clases les corresponda los Alumnos que, sin ser Oficiales, pertenezcan al Ejército y Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean decla-

Historia general.
Historia de España.

Tercero.

Aritmética.
Álgebra elemental.
Geometría plana.

Cuando algun Aspirante á ingreso haya sido antes Alumno de otra Academia militar, si presenta certificado oficial de haber aprobado en ésta algunas de las materias de ingreso, excepción hecha de las matemáticas, quedará dispensado de examinarse nuevamente de ellas.

Los exámenes tendrán lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, para el tercer ejercicio. Para el primero y segundo, estará formado el Tribunal por un Jefe y tres Profesores, incluso el del Francés.

El examen de cada materia empezará contestando los Aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán después á los Aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas teorías explicadas.

La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada Aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día, continuarán al siguiente.

Los Aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

Los Aspirantes que, por enfermedad ú otra causa, no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de *no admitidos* los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados, los Aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que no acrediten por certificación facultativa la imposibi-